Contravención Ambiental N.° **200.32.24-037** **CORPORINOQUIA**

Auto N° 200-6-24-1086 *Fecha:* 17 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe oficina Asesora Juridica con funciones de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, de conformidad con Resolución No. 400.36.24.0916 del 04 de julio de 2024, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, la cual establece el procedimiento para la imposición de la medida preventiva y para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2024-01645 del 07 de febrero de 2024 (fls 1-1), el Parque Cementerio del Municipio de Yopal pone en conocimiento de esta Entidad:

"(..) de la obra que se está ejecutando por parte del Consorcio Macro nororiental se están depositando los residuos en los canales internos del Parque Cementerio de Yopal (..) evidenciando que no cuentan con sitio de disposición de materiales de construcción "

Que en atención al radicado YO-2024-01645 del 07 de febrero de 2024, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.24-037 del 15 de marzo de 2024, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.24-037 del 15 de marzo de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 10 de abril de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0483 del 12 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Articulo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se*

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica ejecutada el día 10 de abril de 2024, en atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.24-037 del 15 de marzo de 2024 y lo evaluado en el proceso de su realización, por la presunta afectación a los recursos naturales por inadecuada disposición de residuos sólidos en el parque cementerio del municipio de Yopal, departamento de Casanare, esta Corporación determina que, no fue posible establecer una inadecuada disposición de residuos sólidos o residuos de construcción dispuestos en los canales, o en cualquier medio natural que permita determinar la presencia de una conducta amenazante.

Ahora bien, las actividades desarrolladas contiguo al Parque Cementerio se encuentran enmarcadas en un contrato de obra pública N° 130.20.10.044 del 2022 cuyo objeto es 'Ampliación de cobertura de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Obras Complementarias sectores entre la calle 40 y 55; y entre la carrera 30 y diagonal 50 en el municipio de Yopal, departamento de Casanare". Se anota que, durante la diligencia no fue posible evidenciar conductas que puedan ser consideras como un riesgo o atentatorias contra los recursos naturales del entorno.

Finalmente, en observación a los hechos investigados, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Indagación Preliminar N° 200.32.24-037 del 15 de marzo de 2024, teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo de este escrito, así como lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se sugiere el archivo de la indagación citada anteriormente, en conjunto con el radicado N° YO. 2024-01645 del 07 de febrero de 2024 con VITAL N° 0600000000000179911."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0483 del 12 de junio de 2024, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.24-037 del 15 de marzo de 2024.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.24-037 del 15 de marzo de 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.24-037 del 15 de marzo de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente